



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000097-2024-MDP/A [7595 - 9]

VISTO:

- REGISTRO SISGEDO 7595-0
- INFORME TÉCNICO N°000053-2023-MDP/GDTI-SGDT [7595-1]
- OFICIO N°000593-2023-MDP/GDTI [7595-2]
- INFORME LEGAL N°000113-2024-MDP/OGAJ [7595-3]
- OFICIO N°000227-2024-MDP/GDTI [7595-4]
- INFORME N°000165-2024-MDP/OGAJ [7595-5]
- OFICIO N°000376-2024-MDP/GDTI [7595-6]
- INFORME LEGAL N° 000191-2024-MDP/OGAJ [7595 - 7]
- OFICIO N° 000457-2024-MDP/GDTI [7595 - 8]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA RECTIFICACIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA NERY EFFIO GONZALES IDENTIFICADA CON DNI N°16477082 DEL SUB LOTE N° 01 DE LA MANZANA S DEL SECTOR ENCI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 212º numeral 212.1 del TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS señala “los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, conforme la doctrina de Forsthoff en el libro de Juan Carlos Morón Urbina-Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, pues los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que alteran su sentido, ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y error aritmético (descripción jurídica), pues la doctrina es conforme en señal que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, en otras palabras, un error atribuible no la manifestación de la voluntad o razonamiento de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...);

Que, la normativa vigente establece que “la competencia del acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión quórum”, por lo que, correspondía la Rectificación del Título de Propiedad mediante Resolución de Alcaldía, en amparo de lo señalado en el artículo 20, inciso 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, el cual resalta que una de las atribuciones del alcalde es “otorgar los



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000097-2024-MDP/A [7595 - 9]

títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;

Que, mediante Esquela de Observación de SUNARP del número de título 2023-02884969 de fecha 06 de octubre de 2023 se advierten incongruencias al título de propiedad;

Que, mediante Anotación de Tacha de fecha 14 de noviembre de 2023, se tacha el título 2023-02884969 de conformidad con el artículo 13° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, mediante Registro Sisgedo 7595-0 de fecha 15 de diciembre de 2023, presentado por la administrada María Nery Effio Gonzales identificada con DNI N°16477082, solicita Rectificación de Título de Propiedad por Observaciones de SUNARP;

Que, mediante Técnico N°000053-2023-MDP/GDTI-SGDT [7595-1] de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por la Subgerente de Desarrollo Territorial, concluye que revisado el título de propiedad y la Partida electrónica P.E. N°11289400 se advierten errores en la descripción de los linderos, por lo tanto, deberá realizarse la rectificación correspondiente, debiendo suscribirse lo siguiente:

Por el frente:

Debe decir: Colinda con Sub lote 5, con 7.18 ml

Por la derecha:

Debe decir: Colinda con Sub lote 2, con 19.15 ml

- Dejando constancia, que los cambios señalados en el presente oficio corresponden a errores materiales de mecanografía, lo cual NO ALTERA el sentido de decisión. Asimismo, recomienda se declare CONFORME TÉCNICAMENTE el presente trámite administrativo, rectificando el título de Propiedad de fecha 26 de abril del 2022, consignando lo anteriormente descrito.

Que, con Oficio N°000593-2023-MDP/GDTI [7595-2] de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N°000053-2023-MDP/GDTI-SGDT [7595-1];

Que, con Informe Legal N°000113-2024-MDP/OGAJ [7595-3] de fecha 07 de febrero de 2023, este despacho emite opinión legal concluyendo se proceda a rectificar el error material a efecto que subsane dicho error incurrido en el Título de Propiedad;

Que, con Oficio N°000227-2024-MDP/GDTI [7595-4] de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, devuelve el expediente administrativo a la Oficina General de asesoría jurídica a fin de que sustente legalmente lo solicitado por la administrada;

Que, con Informe N°000165-2024-MDP/OGAJ [7595-5] de fecha 27 de febrero de 2024, este despacho concluye se proceda a emitir acto resolutivo rectificando el error material;

Que, con Oficio N°000376-2024-MDP/GDTI [7595-6] de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Oficina General de asesoría jurídica que sustente legalmente en virtud a que dispositivo legal, faculta a dicha gerencia rectificar un Título de Propiedad, cuyo acto original ha sido emitido por el alcalde de la entidad (título de propiedad de fecha 26 de abril de 2022);

Que, con Informe Legal N° 000191-2024-MDP/OGAJ [7595 - 7] de fecha 07 de marzo de 2023, la jefa de la oficina general de asesoría jurídica emite pronunciamiento legal; y es de la OPINIÓN FAVORABLE, a efecto de que se proceda a la subsanación del error material incurrido en el acto administrativo



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000097-2024-MDP/A [7595 - 9]

denominado TÍTULO DE PROPIEDAD, debiendo ser subsanado con un acto RESOLUTIVO DE ALCALDÍA por corresponder asimismo deriva el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 000457-2024-MDP/GDTI [7595 - 8], de fecha 12 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, REMITE el expediente a la Gerencia Municipal para que se proceda a realizar las actuaciones que resulten necesarias para la expedición del acto resolutivo de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el Informe Legal N° 000191-2024-MDP/OGAJ [7595 - 7];

Que, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, CONTENIDO EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA NERY EFFIO GONZALES IDENTIFICADA CON DNI N°16477082 DEL SUB LOTE N° 01 DE LA MANZANA S DEL SECTOR ENCI INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11289400 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

SEGUNDA: El lote materia de este título de Propiedad, tiene un área de 139.42 m2, encerrado en los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por El Frente: Con Sub Lote N° 05 área de aporte de vía con 7.18 ml.

Por La Derecha Entrando: Con Sub Lote S - 7, con 19.15 ml.

Por La Izquierda Entrando: Con Sub Lote S-2 con 19.08 ml.

Por El Fondo: Con Sub Lote S-53, con 7.44 ml.

DEBE DECIR:

SEGUNDA: El lote materia de este título de Propiedad, tiene un área de 139.42 m2, encerrado en los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Frente: Colinda con Sub lote 5, con 7.18 ml

Derecha: Colinda con Sub lote 2, con 19.15 ml

Izquierda: Con Sub Lote S-2 con 19.08 ml.

Fondo: Con Sub Lote S-53, con 7.44 ml.

ARTICULO 2o.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido del Título de Propiedad a Favor de la Maria Nery Effio Gonzales Identificada con DNI N°16477082 del Sub Lote N° 01 de la Mz. S del Sector EnCI Inscrito en la Partida Electronica N°11289400 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000097-2024-MDP/A [7595 - 9]

ARTICULO 3o.- ADJUNTAR, copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen al Título de Propiedad.

ARTÍCULO 4o. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado (a).

ARTÍCULO 5o. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI
ALCALDE(e)
Fecha y hora de proceso: 21/03/2024 - 08:54:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
19-03-2024 / 09:24:50
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
18-03-2024 / 12:14:22
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
19-03-2024 / 07:46:03
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
18-03-2024 / 15:13:37
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (E)
19-03-2024 / 09:23:12